

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 27 de enero de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente.

Secretaría

Arauca (A), treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00131 00
DEMANDANTE : Beatriz Cristiano Viatela
Unidad Administrativa Especial de Gestión y
DEMANDADO : Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
"UGPP"
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto obedecimiento al superior y adopta otras determinaciones

Observa el Despacho a folio 41 del expediente, oficio allegado por la parte demandada informando sobre la notificación realizada por medio electrónico el día 19 de diciembre de 2016, revisado el CD anexo a la demanda, se advierte que fue allegado con el contenido incompleto, aclarándose que el CD debía contener el archivo de la demanda en formato PDF. Lo anterior conllevó a que se realizaran las notificaciones sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que adjunte el CD con la demanda completa y en formato PDF.

Así mismo, se ordenará a Secretaría realizar de nuevo las notificaciones del auto admisorio y la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, esto con el fin de garantizar el debido proceso las partes. Como consecuencia de lo anterior, déjese sin efectos las notificaciones personales surtidas.

En consecuencia, el Despacho,

R e s u e l v e:

Primero: Instar al apoderado de la parte demandante, para que allegue el CD que contenga el archivo de la demanda en formato PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

0

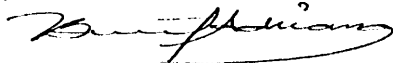
Segundo: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **notifíquese** personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", al Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), conforme se explicó en la parte motiva. Como consecuencia de lo anterior, déjese sin efectos la notificación personal surtida a la U.G.P.P, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 16 de diciembre de 2016 (fl. 36).

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 010, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, primero (1) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--